

**Juzgado de lo Mercantil nº8 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468

FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Concepto:

Concurso voluntario

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

A U T O**Magistrado que lo dicta:****Lugar:** Barcelona**Fecha:** 24 de octubre de 2025**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El concursado ha presentado solicitud de exoneración provisional sin liquidación mediante un plan de pagos del crédito exonerable.

SEGUNDO. Se concedió un plazo de diez días a los acreedores personados para formular alegaciones con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al art. 498 de la Ley concursal (LC), el letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 10:52	Signat per	



Presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

SEGUNDO. En el presente caso el concursado, a la vista de la capacidad económica de la unidad familiar para atender los créditos no exonerables y los nuevos créditos que se puedan generar, ha presentado un plan de pagos que supone un esfuerzo razonable para atender al crédito exonerable sin tener que proceder a la liquidación de todos sus bienes. Asimismo, el plan de pagos se ajusta al plazo previsto legalmente.

TERCERO. A los efectos prevenidos en el art. 498. ter 2. del TRLC se requiere al administrador concursal para que presente la rendición de cuentas previa a su cese, de conformidad con el art. 478 del TRLC.

CUARTO. Contra esta resolución cabe recurso de reposición únicamente por parte del concursado, los acreedores deberán formular en su caso la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

PARTE DISPOSITIVA

Concedo a la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y apruebo el plan de pagos en los términos de la propuesta.

ACREEDOR	CRÉDITO PENDIENTE	%	PLAN DE PAGOS			
			AÑOS 2025	AÑOS 2026	AÑOS 2027	CUOTA MENSUAL
AXACTOR ESPAÑA, S.L.U. (CEDIDO BANCO SANTANDER, S.A.)	63.313,22 €	73,27%	523,14 €	523,14 €	523,14 €	43,59 €
CAIXABANK, S.A.	16.084,92 €	18,61%	132,91 €	132,91 €	132,91 €	11,08 €
BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C, S.A.	7.014,01 €	8,12%	57,95 €	57,95 €	57,95 €	4,83 €
CUANTÍA TOTAL ADEUDADA			86.412,15 €			

Requiero a la administración concursal para que en el plazo de DIEZ días presente la correspondiente rendición de cuentas y solicitud de conclusión de concurso.

Esta resolución se publicará en el Registro Público concursal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 10:52	Signat per	



Modo de impugnación: Para el concursado **recurso de REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en **el plazo de CINCO días**, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Para los acreedores procederá la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

Así lo acuerdo y mando.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 10:52	Signat per	